



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales

LEY N° ...

“QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DE LA GOBERNACION DE PRESIDENTE HAYES UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRICULA N° 1.486, PADRON N° 65 DENOMINADO “RESERVA SAGRADO CORAZON DE JESUS” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA HAYES Y DECLARA AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PUBLICO DEPARTAMENTAL CON CATEGORIA DE MANEJO DE PAISAJE PROTEGIDO”

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°. -Declárase de utilidad pública y exprópiase a favor de la Gobernación de Presidente Hayes un inmueble individualizado como Matrícula N° 1.486 Padrón N° 65 denominado “Reserva Sagrado Corazón de Jesús”, ubicado en el municipio de Villa Hayes Departamento de Presidente Hayes, con una SUPERFICIE TOTAL de 9 Has. 2.989 m2 2.880 cm2 y cuyas dimensiones y linderos constan en el título de propiedad respectivo.

Artículo 2°. – Declárase Área Silvestre Protegida bajo dominio público Departamental con categoría de Manejo de Paisaje Protegido, sujeto a la Ley N° 352/94 “De Área Silvestre Protegida” el inmueble individualizado en el artículo 1° de esa ley. La presente declaración se hace a perpetuidad y será ejercida con sujeción a las restricciones de uso y desarrollo correspondientes a la Categoría de Paisajes Protegidos.

Artículo 3°. -La declaratoria efectuada en el Artículo 2° deberá inscribirse en el Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en la Dirección General de los Registros Públicos y el Servicio Nacional de Catastro.

Artículo 4°. -Autorízase a la Gobernación de Presidente Hayes a abonar la indemnización correspondiente a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble mencionado precedentemente.

Artículo 5°. - La Gobernación de Presidente Hayes y los propietarios acordarán en un plazo de 90 (noventa) días el precio del citado inmueble. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales

Artículo 6°. - La Gobernación de Presidente Hayes en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborará e implementará un Plan de Manejo que deberá incluir la delimitación de una zona de amortiguamiento; las restricciones de uso que correspondan a la misma que serán puestas a conocimiento de los organismos o entes del Poder Ejecutivo que resulten competentes, para que dicten las normas de carácter general que efectivicen dichas restricciones.

Artículo 7°. -Encomiéndose a la Gobernación de Presidente Hayes a proponer, incentivar y desarrollar por sí misma o a través de personas físicas o jurídicas, actividades de educación, divulgación y extensión ambiental, así como de promover el desarrollo sustentable en las comunidades ubicadas en la zona de amortiguamiento del Área Protegida.

Artículo 8.- Exonerase del pago del impuesto inmobiliario que recaiga sobre el inmueble expropiado.

Artículo 9.- La Gobernación de Presidente Hayes incluirá dentro de su presupuesto anual los rubros necesarios para hacer efectiva la Declaración establecida en el artículo 2° de la presente ley, sin perjuicio de los que provengan de otros organismos nacionales o internacionales.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo